



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
CONGRESO
REPUBLICA 22 DIC 2023

RECIBIDO

Firma

Hora

12:14

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3957/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa del congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, "Ley que promueve el consumo masivo de gas natural en aquellas zonas alejadas de distribución por red de ductos."

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 12 de diciembre del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3957/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la priorización del desarrollo de infraestructura de gas natural en zonas alejadas de los sistemas tradicionales de distribución por red de ductos. Votaron a favor los señores congresistas: Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor José Ventura Ángel, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, Jorge Luis Flores Ancachi, Francis Jhasmina Paredes Castro y Diana Carolina Gonzales Delgado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3957/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 10 de enero de 2023 y derivado a la Comisión de Energía y Minas el 11 de enero de 2023, como única comisión para su estudio y dictamen.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM - Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 032-2002-EM - Glosario, Siglas y Abreviaturas del subsector Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 032-2004-EM, Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

- Decreto Supremo N° 043-2007-EM, Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 052-93-EM, Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 051-93-EM, Reglamento para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos
- Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural
- Decreto Supremo N° 040-99-EM, Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural
- Decreto Supremo N° 063-2005-EM, Dictan Normas para Promover el consumo masivo de gas natural
- Decreto Supremo N° 057-2008-EM, Aprueban Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL)
- Ley N° 28849, Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural
- Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural
- Decreto Supremo N° 031-2004-EM, Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a) Exposición del Problema

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa aborda los siguientes problemas:

Problema 1: Pobreza energética en el Perú

A nivel mundial no existe un consenso respecto al concepto de pobreza energética, sin embargo el concepto de pobreza energética que más se ajusta a la realidad del Perú es la siguiente: "la pobreza energética es la ausencia de opciones suficientes para acceder de manera adecuada, asequible, confiable, de alta calidad, segura y ambientalmente benigno a servicios de energía para apoyar el desarrollo económico y humano"¹.

En el Perú, no tener acceso a energía no solo es privarse de servicios básicos (cocina e iluminación), sino al desarrollo como educación, salud, información. La disposición de los recursos energéticos depende de las características geográficas y de la política energética implementada.

Del análisis de la actual matriz energética de energía de consumo de nuestro país, se observa que el Perú tiene un alto consumo de combustibles fósiles, en especial el diesel, utilizado principalmente en el transporte pesado, en la minería (maquinaria) y

¹ Reddy, A. (2000). Energy and Social Issues. World Energy Assessment - Energy and the Challenge of Sustainability. United Nations Development Programme



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

en las embarcaciones pesqueras. Además, uno de los grandes problemas que se manejan con el diesel es que no gozamos de una producción adecuada de petróleo en nuestros yacimientos del noroeste ni en la selva, y por ende nos vemos en la obligación de importarlo, ya sea como petróleo ligero, para que sea procesado en nuestras refinerías o como diésel de bajo contenido de azufre, para el uso directo.

El Gas Natural es considerado como el "combustible de la transición", por el cual se busca pasar de una producción de energía con combustibles fósiles contaminantes (petróleo), a combustibles más limpios y de fuentes renovables. Por tanto, resulta de necesidad nacional y como política de Estado, el fomento de la sustitución del diesel para contribuir al desarrollo de la industria del gas natural y de la masificación en su uso, siendo este el momento adecuado para utilizar nuestras reservas de gas y nuestros recursos de gas por descubrir, que se estiman más que suficientes, para esta etapa de transición energética.

En ese sentido, una de las formas para consolidar la producción y distribución del gas natural, consiste en hacerlo competitivo para la generación eléctrica, que es de primera necesidad, de esta forma, las tarifas de transporte y distribución serán lo más competitivas posibles. Para lograr ese objetivo, se debe poner énfasis en tres factores: desarrollar infraestructura de transporte; fomentar y concretar proyectos petroquímicos; y aclarar el panorama regulatorio, con énfasis en la tarifa nivelada.

La implementación de estas medidas para la masificación del gas natural, permitirá mejorar las condiciones de competitividad energética en las regiones, lo que beneficiará a más de 10 millones de peruanos, contribuyendo a la reducción de la pobreza energética. Asimismo, se trata de "una solución que viabiliza llevar gas natural a las regiones de menores recursos en el país, incluyendo la sierra sur que clama por el acceso al gas natural; y hará viable la inversión en nuevas redes".²

Problema 2: Abastecimiento de gas natural en zonas alejadas al sistema de transporte de ductos

El segundo problema identificado en la Exposición de Motivos radica que, en el Perú al no haber ductos de transporte de gas natural en las principales ciudades del país, afecta la masificación del gas natural fuera de Lima, donde no es viable económicamente la ejecución de la infraestructura necesaria para la atención de nuevos usuarios.

Por ese motivo, el Proyecto de Ley 3957/2022-CR tiene por objeto promover el consumo masivo de gas natural, para abastecer a los consumidores de las zonas alejadas en las cuales no resulte posible ni viable económicamente el abastecimiento de gas natural por el sistema tradicional de transporte a través de ductos, para lo cual se propone que en aquellos lugares distantes o fuera de áreas concesionadas sean

² REVISTA ENERGIA (19 Octubre 2023) Gas natural contribuye a la reducción de la pobreza energética: más de 6 millones de peruanos beneficiados con el servicio.
<https://revistaenergia.pe/gas-natural-11/>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

abastecidos por medio de las tecnologías de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC).

De acuerdo a la Exposición de Motivos, nuestro territorio tiene suficientes reservas y recursos de gas natural, por lo que se entiende la necesidad del consumo del gas natural, ya sea como sustituto de otros combustibles o de otras fuentes de energía, o como para el desarrollo de nuevas industrias y alternativas de negocio para nuestro país; sin embargo se debe entender que no habrá una correcta demanda si no hay una adecuada oferta.

En ese sentido, la masificación en el uso del gas natural presenta un escenario amplio que abarca muchos aspectos necesarios para reducir la pobreza energética; asimismo, contribuirá con la Política Energética del país, la que debe incluir la cadena de valor del gas natural y su interrelación con otras fuentes de energía, a fin de lograr la confiabilidad en su suministro.

b) Contenido de la propuesta legislativa

Del examen efectuado al Proyecto de Ley 3957/2022-CR se puede colegir que la fórmula legal propuesta contiene dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, según el detalle siguiente:

- El artículo 1° tiene por objeto promover el consumo masivo de gas natural, con el fin de abastecer a aquellos consumidores de las zonas en las cuales no sea posible ni justificable el abastecimiento de gas natural por el sistema tradicional de transporte a través de ductos.
- El artículo 2° propone que para la masificación de gas natural en zonas ubicadas en puntos distantes o fuera de áreas concesionadas en las cuales no sea justificable el abastecimiento por ductos de transporte, deberá realizarse por medio de las tecnologías de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC).
- Finalmente, el Proyecto de Ley incorpora una Disposición Complementaria Final para lo cual el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el OSINERGMIN, deben elaborar un informe de factibilidad a fin de determinar la tecnología más adecuada para la masificación del gas natural en aquellas zonas en las cuales no sea posible ni justificable el abastecimiento de gas natural por el sistema tradicional de transporte a través de ductos. Dicho informe de factibilidad, debe necesariamente tener el siguiente contenido:
 - a) El lugar de obtención del GNL o GNC.
 - b) El precio de compra.
 - c) La cantidad disponible de GNL o GNC, para el abastecimiento.
 - d) El emplazamiento de la tecnología que resulte más eficiente.
 - e) La inversión estimada para el desarrollo de los proyectos.
 - f) El financiamiento de la inversión para la implementación de las tecnologías que se utilizaran en los lugares determinados.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

Transcurrido el plazo otorgado de ciento veinte (120) días hábiles, el Ministerio de Energía y Minas deberá presentar dicho informe y el cronograma de implementación ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el mismo que deberá ser sustentado en la sesión siguiente a su presentación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley N° 3957/2022-CR en su artículo 1° establece el objeto de la Ley, el cual tiene la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto promover el consumo masivo de gas natural, con el fin de abastecer a aquellos consumidores de las zonas en las cuales no sea posible ni justificable el abastecimiento de gas natural por el sistema tradicional de transporte a través de ductos."

En ese orden de ideas, el objeto del Proyecto de Ley consiste en promover el consumo masivo de gas natural para abastecer con energía, a los consumidores de las zonas alejadas o que se encuentran en territorios adonde no llega el abastecimiento de gas natural por el sistema de transporte de ductos.

Por otra parte, el Proyecto de Ley N° 3957/2022-CR en su artículo 2° propone la tecnología a ser utilizada para llegar a esas zonas alejadas, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 2.- Tecnología

La masificación de gas natural que comprenda a zonas ubicadas en puntos distantes o fuera de áreas concesionadas en las cuales no sea justificable el abastecimiento por ductos de transporte, se realizara por medio de las tecnologías de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC)"

Al respecto, cabe resaltar que el artículo 2° de la propuesta legislativa se encuentra parcialmente regulado por el tercer párrafo del artículo 130° del Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que señala:

"Artículo 130.- (...)

En tanto no sea económica ni técnicamente viable llegar a determinadas áreas de la concesión a través del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o al Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos, se podrá realizar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

el abastecimiento de Gas Natural a través de GNC o GNL a Redes de Distribución.

La evaluación de la viabilidad técnica y económica a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del OSINERGMIN, quien deberá establecer el mecanismo y periodicidad de la citada evaluación."

En la misma línea, el abastecimiento por medio de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC) en las zonas ubicadas en puntos fuera de las áreas concesionadas, también se encuentra regulado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, "Dictan Normas para Promover el consumo masivo de gas natural", que establece la posibilidad de que en aquellos lugares donde no se haya otorgado una concesión, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar a una empresa privada encargarse del abastecimiento de GNC y/o GNL, en estas zonas alejadas de las redes de distribución por ductos.

"Artículo 10°.- Abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministro

En aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión, la DGH podrá autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, según sea el caso, a través de redes hacia varios puntos de consumo. La construcción de dichas redes deberá ser realizada por contratistas especializados y registrados ante el OSINERG, con la supervisión y aprobación del proyecto por parte de dicho organismo..."

Por otra parte, el artículo 9° del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM, regula las autorizaciones para que las empresas privadas puedan comercializar el GNC y/o GNL, así como también las autorizaciones para la operación por parte de los Consumidores Directos de GNC y/o GNL.

"Artículo 9.- Alcance de la autorización para comercializar y operar con GNC y GNL

La autorización a los Agentes Habilitados para la comercialización de GNC y/o GNL y la autorización para operar de los Consumidores Directos de GNC y/o GNL, tendrá validez en todo el territorio nacional, incluso en aquellas zonas en donde exista concesión de distribución de gas natural por red de ductos. Cada establecimiento o unidad móvil que los Agentes Habilitados o Consumidores Directos de GNC y GNL utilicen en sus actividades, deberán inscribirse en el Registro de Hidrocarburos."

Queda claro entonces, que la propuesta legislativa se orienta al abastecimiento de gas por medio de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC), que se encuentra parcialmente regulado por la normativa antes enunciada. Por otra parte, se propone la elaboración de un estudio a nivel de factibilidad que demandaría aspectos técnicos fundamentales que tendrían que ser realizado por cada proyecto, para lo cual previamente debe elaborarse un estudio de perfil y un estudio a nivel de prefactibilidad.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

En esa línea, esta Comisión de Energía y Minas considera que dada la importancia de la masificación del gas natural para eliminar la pobreza energética que aqueja a muchos departamentos del Perú, ya que existe una demanda generada pero no atendida en zonas alejadas de la red de ductos; resulta por conveniente proponer un Texto Sustitutorio que asegure un desarrollo integral del país con igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulneradas y excluidas del suministro de gas, lo que permitirá superar la pobreza y facilitar la accesibilidad a dicho servicio público esencial, tendiente a asegurar la transición energética sin poner en riesgo la seguridad energética del país en términos de disponibilidad de combustibles.

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final establece la obligación al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, a fin de que, de manera conjunta, elaboren un informe de factibilidad para decidir cuál es la mejor tecnología (GNL o GNC) para implementar en estas zonas alejadas del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos. La redacción de esta disposición es la siguiente:

"Única. - Determinación de la tecnología

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en un plazo no mayor a 120 días hábiles deberá elaborar un informe de factibilidad que determine cuál de las tecnologías siguientes de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC) es la más adecuada, económica y operativamente. Asimismo, dicho informe deberá indicar obligatoriamente lo siguiente:

- a) El lugar de donde se obtendrá el GNL o GNC.*
- b) El precio de compra.*
- c) La cantidad disponible de GNL o GNC, para el abastecimiento.*
- d) El emplazamiento de la tecnología que resulte más eficiente.*
- e) La inversión estimada para el desarrollo de los proyectos.*
- f) El financiamiento de la inversión para la implementación de las tecnologías que se utilizaran en los lugares determinados.*

Los literales a), b), c), d), e) y f) se desarrollarán en el informe en mención, conforme a cada una de las regiones en las cuales no sea posible el abastecimiento de gas natural por el sistema tradicional de transporte a través de ductos.

Transcurrido el plazo otorgado, el Ministerio de Energía y Minas deberá presentar dicho informe y el cronograma de implementación ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el mismo que será sustentado en la sesión siguiente a su presentación."

Sobre este particular, esta Comisión considera que en principio, los estudios a nivel de factibilidad deben ser realizados por los inversionistas privados interesados en desarrollar los proyectos, ya que de lo contrario tendría que preverse trasladar este riesgo al Poder Ejecutivo, lo cual supondría iniciativa de gasto, y en consecuencia una infracción al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, debido a que "los



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

La presente iniciativa legislativa es necesaria, debido a que esta Comisión de Energía y Minas considera que la reducción de la pobreza energética es fundamental para el desarrollo sostenible del Perú, y mediante esta propuesta normativa se estaría priorizando y otorgando especial interés a aquellas zonas que, por razones de distancia, por accesibilidad geográfica u otras motivaciones, no pueden acceder a los sistemas de transporte de ductos de gas natural.

Asimismo, la propuesta legislativa bajo análisis es viable, debido a que mediante este Proyecto de Ley se busca que el Poder Ejecutivo priorice la masificación de gas natural en estas zonas alejadas, que por su condición y falta de recursos, recién accederían al gas natural en unos años. Asimismo, se alinea a la transición energética que busca el Perú, sin poner en riesgo la seguridad energética del país en términos de disponibilidad de combustible.

Por último, la propuesta legislativa es oportuna, porque este Proyecto de Ley se da en momentos en que existe una política gubernamental de masificación del gas natural, lo que permitirá que las zonas alejadas de la red de transporte de ductos se vean beneficiadas con este recurso natural mediante otras tecnologías. Asimismo que existe un compromiso del Perú frente al carbono neutralidad para el 2050, en línea con el Acuerdo global de París, lo que enfrenta al país a grandes desafíos relacionados principalmente con el hallazgo de energía confiable.

4.3. Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 3957/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 3957/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TÍTULO:	TÍTULO:
<u>"LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO MASIVO DE GAS NATURAL EN AQUELLAS ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS"</u>	<u>"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS"</u>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

PL 3957/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente iniciativa tiene por objeto promover el consumo masivo de gas natural, con el fin de abastecer a aquellos consumidores de las zonas en las cuales no sea posible ni justificable el abastecimiento de gas natural por el sistema tradicional de transporte a través de ductos. Artículo 2.- Tecnología La masificación de gas natural que comprenda a zonas ubicadas en puntos distantes o fuera de áreas concesionadas en las cuales no sea justificable el abastecimiento por ductos de transporte, se realizara por medio de las tecnologías de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC). DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única. - Determinación de la tecnología El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en un plazo no mayor a 120 días hábiles deberá elaborar un informe de factibilidad que determine cuál de las tecnologías siguientes de Gas Natural Licuefactado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC) es la más adecuada, económica y operativamente. Asimismo, dicho informe deberá indicar obligatoriamente lo siguiente:	Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la priorización del desarrollo de infraestructura de gas natural en zonas alejadas de los sistemas tradicionales de distribución por red de ductos. La Comisión de Energía y Minas propone un artículo único que declara de interés nacional la priorización del desarrollo de infraestructura de gas natural en zonas alejadas de los sistemas de distribución por red de ductos. En tanto ello ocurra, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas debe evaluar las alternativas y soluciones para que en los lugares del Perú con difícil y/o sin acceso al sistema de distribución por red de ductos puedan acceder a la masificación del gas natural, y así reducir la pobreza energética donde mas se necesita. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Acciones de implementación En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, conforme a sus competencias, funciones y presupuesto institucional, evaluará las alternativas para asegurar el abastecimiento de gas natural en zonas alejadas de los sistemas tradicionales de distribución por red de ductos, para lo cual se considerarán como criterios de confiabilidad de los estudios que se generen las reservas disponibles de gas natural, la inversión



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

- a) El lugar de donde se obtendrá el GNL o GNC.
- b) El precio de compra.
- c) La cantidad disponible de GNL o GNC, para el abastecimiento.
- d) El emplazamiento de la tecnología que resulte más eficiente.
- e) La inversión estimada para el desarrollo de los proyectos.
- f) El financiamiento de la inversión para la implementación de las tecnologías que se utilizarán en los lugares determinados.

Los literales a), b), c), d), e) y f) se desarrollarán en el informe en mención, conforme a cada una de las regiones en las cuales no sea posible el abastecimiento de gas natural por el sistema tradicional de transporte a través de ductos.

Transcurrido el plazo otorgado, el Ministerio de Energía y Minas deberá presentar dicho informe y el cronograma de implementación ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el mismo que será sustentado en la sesión siguiente a su presentación."

estimada, la tecnología y el financiamiento para su implementación.

La Comisión de Energía y Minas propone una Única Disposición Complementaria Final para que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, evalúe las alternativas a efectos de asegurar el abastecimiento de gas natural en base a los siguientes criterios de confiabilidad: las reservas disponibles de gas natural, la inversión estimada, la tecnología y el financiamiento para su implementación.

De esa manera, se tiene conocimiento de la mejor tecnología a implementarse en estas zonas alejadas que, por su dificultad de acceso y/o su geografía, hacen inviable la distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, se espera que el Poder Ejecutivo implemente otras tecnologías, como por ejemplo Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Líquido (GNL), que permitan la masificación del gas natural en todo el Perú.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

Institución	Opinión solicitada	Opiniones recibidas
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0683-2022-2023-CEM/CR (09.03.2023)	Oficio N° 411-2023-MINEM (18.07.2023)
OSINERGMIN	Oficio N° 0684-2022-2023-CEM/CR (09.03.2023)	Oficio N° 046-2023-OS-PRES (17.02.2023)
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 0685-2022-2023-CEM/CR (09.03.2023)	Sin respuesta

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio N° 411-2023-MINEM del 18 de julio de 2023, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite las observaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Proyecto de Ley N° 3957/2022-CR, "Ley que



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

promueve el consumo masivo de gas natural en aquellas zonas alejadas de distribución por red de ductos", el cual informa lo siguiente:

"La DGH sustenta que el Proyecto de Ley no resulta viable, por los siguientes argumentos:

- El MINEM, así como el OSINERGMIN, puede determinar el monto del financiamiento de la inversión para la implementación de las tecnologías que se utilizarán en los lugares determinados; sin embargo, lo que se requiere realmente para viabilizar un proyecto, es una fuente de recursos de la que se pueda disponer para desarrollar los proyectos, tal como lo hace a la fecha el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE (cuyos recursos son limitados); recursos que permitan financiar a costo hundido la inversión en bienes de capital - CAPEX.*
- La propuesta legislativa no establece un criterio respecto a qué precio final debe llegar el gas natural a las zonas no concesionadas, ya que dependiendo de dicho criterio existe el riesgo de que sea necesario, incluso, cubrir mediante subsidios los costos de operación y mantenimiento - OPEX.*
- De otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 130° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (D.S. N° 040-2008-EM) establece que en tanto no sea económica ni técnicamente viable llegar a determinadas áreas de la concesión a través del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o al Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos, se podrá realizar el abastecimiento de Gas Natural a través de GNC o GNL a Redes de Distribución.*

Bajo ese contexto, este Ministerio considera que el Proyecto de Ley no resulta viable."

OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 046-2023-OS/PRES del 16 de febrero de 2023, el señor Omar Chambergó Rodríguez, Presidente del Concejo Directivo de OSINERGMIN, remite las observaciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas y de la Gerencia de Supervisión de Energía al Proyecto de Ley N° 3957/2022-CR, "Ley que promueve el consumo masivo de gas natural en aquellas zonas alejadas de distribución por red de ductos", el cual informa lo siguiente:

El texto del Proyecto de Ley, bajo análisis, está compuesto de dos (2) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, conforme se detalla a continuación:

"Consideramos que el objeto del Proyecto de Ley, ya se encuentra recogido en la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, cuyo objeto es el siguiente: "(...) dictar disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar la transformación prioritaria de sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país".

"Respecto a las zonas ubicadas en puntos distantes dentro de una concesión, debemos señalar que el texto propuesto en el Proyecto de Ley es similar al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

considerado en el Título VI-A "Abastecimiento de Redes de Distribución de Gas Natural Mediante Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL)" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM."

Asimismo, en cuanto al abastecimiento por medio de GNL o GNC en las zonas ubicadas en puntos fuera de áreas concesionadas, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, mediante el cual se "Dictan normas para promover el consumo masivo de gas natural" establece que "en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión, la DGH podrá autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, según sea el caso, a través de redes hacia varios puntos de consumo (...)"

El artículo 9 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM, establece que "la autorización a los Agentes Habilitados para la comercialización de GNC y/o GNL y la autorización para operar de los Consumidores Directos de GNC y/o GNL, la cual tendrá validez en todo el territorio nacional, incluso en aquellas zonas en donde exista concesión de distribución de gas natural por red de ductos"

En tal sentido, consideramos que la propuesta ya se encuentra establecida en los Decretos Supremos N° 040-2008-EM, N° 063-2005-EM y N° 057-2008-EM, es decir, su inclusión sería redundante, por lo que no sería necesaria."

Análisis de las opiniones recibidas

Las opiniones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN consideran que el presente Proyecto de Ley no es viable, debido a que la fórmula propuesta ya se encuentra regulada en el artículo 130° del Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que señala:

"Artículo 130.- (...)

En tanto no sea económica ni técnicamente viable llegar a determinadas áreas de la concesión a través del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o al Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos, se podrá realizar el abastecimiento de Gas Natural a través de GNC o GNL a Redes de Distribución.

La evaluación de la viabilidad técnica y económica a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del OSINERGMIN, quien deberá establecer el mecanismo y periodicidad de la citada evaluación."

Por otra parte, es opinión de OSINERGMIN que en referencia al abastecimiento por medio de GNL o GNC en las zonas ubicadas en puntos fuera de áreas concesionadas, ya se encuentra desarrollado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, Dictan Normas para Promover el consumo masivo de gas natural

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

y en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 057-2008-EM, Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL).

Por las consideraciones aquí mencionadas, el Proyecto de Ley ya se encuentra regulado en los Decretos Supremos N° 040-2008-EM, N° 063-2005-EM y N° 057-2008-EM.

Asimismo, la elaboración del informe de factibilidad al que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley podría realizarse en etapa previa a la emisión de la ley, y su solicitud podría ser realizada a través de un oficio y no necesariamente mediante una ley.

La Comisión de Energía y Minas está de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas y con OSINERGMIN, respecto a que el texto normativo propuesto por el Proyecto de Ley 3957/2022-CR se encuentra regulado en la normativa vigente; sin embargo, considerando que la reducción de la pobreza energética es un tema de interés nacional, y una prioridad del Poder Ejecutivo, entonces deben priorizarse los proyectos públicos de masificación de gas natural en aquellos departamentos con altos índices de pobreza energética, principalmente en la sierra y la selva, que por su lejanía y/o geografía agreste, hacen imposible su acceso al Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos.

Por otra parte, la Comisión de Energía y Minas considera que, dada la actual política del Gobierno de masificar el gas natural, el Poder Ejecutivo debería estar evaluando que otras tecnologías, como por ejemplo Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Líquido (GNL), se van a utilizar para abastecer gas natural en aquellos lugares que, por su dificultad de acceso y/o su geografía, hacen inviable la conexión al sistema de distribución por red de ductos. Es de interés nacional que la masificación de gas natural reduzca la pobreza energética, electrificando el país, generando focos económicos y mejorando la calidad de vida de millones de peruanos.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTOS
LA SOCIEDAD	Permitirá que todas aquellas zonas en las cuales no sea posible el abastecimiento de gas natural a través del sistema tradicional por red de ductos, tengan prioridad para acceder al uso de gas natural.	Una administración pública eficiente en la protección y manejo de sus recursos naturales garantiza a su sociedad una mejor protección de sus derechos.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

EL ESTADO	La masificación del uso del gas natural, con su implementación a nivel nacional, permitirá poner en valor las reservas de gas natural e impulsar su masificación, menor dependencia energética y volatilidad en los precios de los recursos energéticos. Asimismo, menores riesgos asociados a la adulteración y los derrames, reducción de material particulado que produce una serie de externalidades negativas. Permitirá generar ingresos en los diferentes niveles de gobierno, respecto a la riqueza que este produce como son: las regalías, el impuesto a la renta y el canon gasífero.	No irroga gasto adicional al erario público.
------------------	---	--

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3957/2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS.

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la priorización del desarrollo de infraestructura de gas natural en zonas alejadas de los sistemas tradicionales de distribución por red de ductos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, conforme a sus competencias, funciones y presupuesto institucional, evaluará las alternativas para asegurar el abastecimiento de gas natural en zonas alejadas de los sistemas tradicionales de distribución por red de ductos, para lo cual se considerarán como criterios de confiabilidad de los estudios que se generen las reservas disponibles de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO
DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN
ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS
TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE
DUCTOS.

gas natural, la inversión estimada, la tecnología y el financiamiento para su
implementación.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 12 de diciembre del 2023



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 15:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 11:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:18:23-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS

Secretaria
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 18:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:50:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 09:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 12:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 14:27:09-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3957/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PRIORIZACIÓN DEL DESARROLLO
DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL EN
ZONAS ALEJADAS DE LOS SISTEMAS
TRADICIONALES DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE
DUCTOS.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 15:46:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 14:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 18:19:26-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 18:17:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 18:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 18:10:12-0500